



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México Distrito, siendo las 00:05 horas del día 13 de diciembre de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 15 inciso a) b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "**ACUERDO ACU-CECEN/016/DIC/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARÁN EN LA RENOVACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y A LAS Y LOS DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, A CELEBRARSE EL DOMINGO 01 DE JULIO DE 2018**".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE



JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFÁN
INTEGRANTE

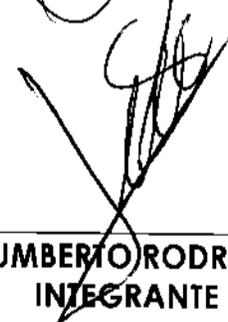


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
INTEGRANTE





EDMUNDO LÓPEZ DELGADO
INTEGRANTE



OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE



ACUERDO ACU-CECEN/016/DIC/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARÁN EN LA RENOVACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y A LAS Y LOS DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, A CELEBRARSE EL DOMINGO 01 DE JULIO DE 2018.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 incisos a) y b), 157 y 158 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, inciso a), 6, y 42 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, 1, 2 inciso b), 4, 16, 17 y demás aplicables del Reglamento de Consejos;

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

3. Que en fecha 31 de octubre de 2014, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/55/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA RECIBIDAS POR MEDIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA COMISIÓN, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN DE LA SALA XALAPA EN EL EXPEDIENTE SX-IDC-248/2014."



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/016/DIC/2017

4. Que en fecha 5 de noviembre de 2014 esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/65/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ."

5. Que en fecha 11 de septiembre de 2015, este órgano electoral, emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/09/503/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN JURISDICCIONAL RECAÍDA " AL EXPEDIENTE INCNER/2000/2014, INTERPUESTO POR EL C. TOMAS ARRIETA VÁSQUEZ, POR EL CUAL SE LE INCLUYE EN LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL DESARROLLO DEL 111 PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015."

6. Que en fecha 11 de Septiembre de 2015, esta Comisión Electoral emitió el, "ACUERDO ACU-CECEN/09/494/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL DESARROLLO DEL III PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015".

7. Que en fecha 27 de octubre de 2015, esta comisión electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/5932015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL DESARROLLO DEL IV PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 30 DE OCTUBRE DE 2015".

8. Que en fecha 11 de noviembre del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/621/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL DESARROLLO DEL QUINTO PLENO ORDINARIO Y EL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 14 DE NOVIEMBRE DE 2015".

9. Que en fecha 21 de enero de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/01/070/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL DESARROLLO DEL VI PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 23 DE ENERO DE 2016".



10 Que en fecha 09 de marzo de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/03/257/2016, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PLENO ELECTIVO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS V, X, XXI, XXVII, XXIX Y XXX, ASÍ COMO POR LOS PRINCIPIOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE POSTULA A EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADIO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2015-2016, A CELERARCE EL PRÓXIMO 13 DE MARZO DE 2016".

11 Que en fecha 30 de noviembre de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/396/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE OBSERVACIONES DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL DESARROLLO DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 04 DE DICIEMBRE DE 2016."

12 Que con fecha de 2 de diciembre de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/398/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL DESARROLLO DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL CITADO ESTADO DE VERACRUZ, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 04 DE DICIEMBRE DE 2016".

13 Que con fecha de 7 de diciembre de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/400/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL DESARROLLO DEL V PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL CITADO ESTADO DE VERACRUZ, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 11 DE DICIEMBRE DE 2016".

14 Que con fecha de 9 de diciembre de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/411/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL DESARROLLO DEL V PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL CITADO ESTADO DE VERACRUZ, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 11 DE DICIEMBRE DE 2016".

15 Que con fecha de 25 de enero de 2017, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/01/10/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS Y



CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL DESARROLLO DEL VI PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL CITADO ESTADO DE VERACRUZ, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 29 DE ENERO DE 2017".

16 Que en fecha de 27 de enero de 2017 se emitió el, "**ACUERDO ACU-CECEN/01/13/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL DESARROLLO DEL VI PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL CITADO ESTADO DE VERACRUZ, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 29 DE ENERO DE 2017".**

17 Que en fecha 07 de marzo del año 2017, esta Comisión Electoral emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/03/44/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE OBSERVACIONES DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL DESARROLLO DEL VII PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL CITADO ESTADO DE VERACRUZ, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 11 DE MARZO DE 2017".**

18 Que en fecha 10 de marzo de 2017, esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional emite el **ACUERDO ACU-CECEN/03/47/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL DESARROLLO DEL VII y VIII PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL CITADO ESTADO DE VERACRUZ, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 11 DE MARZO DE 2017.**

19 Que en fecha 8 de noviembre de 2017, esta Comisión Electoral emite el **ACUERDO ACU-CECEN/11/134/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE OBSERVACIONES DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL DESARROLLO DEL IX PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL CITADO ESTADO DE VERACRUZ, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 11 DE NOVIEMBRE DE 2017"**

20 Que en fecha 10 de noviembre de 2017, esta Comisión Electoral emitió el **ACUERDO ACU-CECEN/11/143/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL DESARROLLO DEL IX PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL CITADO ESTADO DE VERACRUZ, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 11 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

21 Que en fecha 5 de diciembre de 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral escrito al que se le asignó el número de folio 2505, documental denominada **CONVOCATORIA AL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL**



MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, A CELEBRARSE EL DOMINGO 01 DE JULIO DE 2018.

El Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 9, 14, 16, 17, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9, 18, 23, 25, 30, 34, 40, 43 numeral 1 inciso d) y e), 44, 46, 48, 51, 61, 63, 72, 75, 76, 77, 79, 87, 88, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 28, 226, 227, 228, 232, 234, 238 y 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; 1, 2, 4, 6, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 42, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 37, 40, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 77 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 96, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 124, 128, 139, 140, 141, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 158, 160, 161, 163, 165, 166, 167, 168, 172, 173, TRANSITORIO, SEGUNDO, del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 23, 24, TRANSITORIO ÚNICO; del Lineamientos Generales Aplicables para Garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidatos ante el Organismo Público Local para el Estado de Veracruz; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 17, 34, 61, 63, 65, 99, 100, 101, 102, 103, 130, 133, 148, 149, 154, 158, 255, 273, 275, 276, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 291, 292, 293, 305, 306, 307, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 65, 67 y 95 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás relativos aplicables y:

CONSIDERANDO

I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

II. Que los partidos políticos son entidades de interés público, por tanto, la ley determina normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y federales.

III. Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/016/DIC/2017

al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1º de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma organizaciones o Estados extranjeros.

V. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.

VI. Que la autonomía interna del Partido de la Revolución Democrática reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

VII. Que el instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática, para llevar a cabo su objetivo fundamental, es la instauración en el estado de Veracruz de un gobierno democrático y social de derecho.

VIII. Que el próximo domingo 01 de julio del año 2018 en el estado de Veracruz se realizarán elecciones constitucionales para renovar la Gobernatura y a los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz.

IX. Que los artículos: 41 párrafo segundo, base 1, de la Constitución Federal; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave disponen que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior y autonomía en su organización política.

X. Que el artículo 40 numerales 1, 11, 111, y VI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que es prerrogativa de dichas asociaciones políticas postular candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales, a través de los procedimientos establecidos en los términos de esa Ley y las leyes locales aplicables.

XI. Que, por otra parte, los artículos 87, 88, párrafo 1 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador y diputados locales de mayoría relativa.

XII. Que, por otra parte, el estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece en su artículo 308, que cuando se efectuó una coalición, el partido



solamente elegirá de conformidad con el Estatuto, a los candidatos que, según el convenio corresponda.

XIII. Que en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG239/2017, mediante el cual se abrogan los Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatos en los procesos electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como también se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, modificaciones que establecen criterios para la reelección de diputados locales.

XIV. Que el 2 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG243/2017, por el que da cumplimiento a la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que ejerce la facultad de atracción en virtud del Proceso Electoral Federal 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Local a través del cual se renovará el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado y resuelve homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, lo que acontece con el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XV. Que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Comité Ejecutivo Nacional fue aprobado el denominado "ACUERDO ACU-CEN/046/2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES".

XVI. Que en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG277/2017, relativo al Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el que se renovará la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado de Veracruz.

XVII. Que en sesión solemne celebrada de fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVIII. Que en sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, se aprobó el método de selección de candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local 2017-2018.

XIX. Que mediante oficio 039/CEE-ST/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, se le notificó al Consejo General del OPLE la determinación adoptada por el Noveno



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/016/DIC/2017

Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, relativa al método de selección de candidatas y candidatos en el que se renovará la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado de Veracruz.

Para la elección de candidatos a la Gubernatura del Estado, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto, que refiere:

Las y los candidatas para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa, y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

Para la elección de las candidatas y candidatos a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa de los treinta distritos uninominales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se realizará el cincuenta por ciento mediante Consejo Estatal Electivo, y el cincuenta por ciento en cumplimiento a lo señalado en el artículo 275 del Estatuto, se realizará mediante el método de voto universal, directo y secreta a la ciudadanía.

Para la elección de las candidatas y candidatos a los cargos de diputados locales por el principio de representación proporcional se realizará mediante Consejo Estatal Electivo en cumplimiento a lo señalado en el artículo 279 del Estatuto, que a la letra dice:

Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

- a) Serán elegidos en Consejo Electoral integrado por los consejeros estatales en sesión convocada por el Consejo Estatal correspondiente;
- b) Las candidaturas se votarán por fórmulas, los Consejeros Estatales presentes en la sesión votarán por una de las fórmulas postuladas e integrarán la lista estatal;
- c) Cuando la legislación del Estado prevea más de una circunscripción plurinominal, las candidaturas de diputados locales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/016/DIC/2017

serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas por circunscripción plurinominal;

d) Cada Consejero Estatal podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal.

Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género.

La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.

XX. Que en sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo OPLEV/CG301/2017, por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar en conjunto las precandidaturas de un partido político, durante las precampañas electorales de las elecciones en las que se renovarán la gubernatura y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del honorable congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral 2017-2018.

XXI. Que en sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo OPLEV/CG300/2017, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, durante el proceso electoral 2017-2018.

XXII. Que es responsabilidad de todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática el que la elección de sus candidatos a cargos de elección popular se realice con la mayor transparencia y pulcritud que permita contar con candidatas y candidatos con vocación de servicio, buena fama pública y compromiso social, que permita al partido un debido ejercicio del poder público, en beneficio de la población que garantice capacidad para el cargo y trayectoria intachable procurando el mayor acercamiento con personalidades de reconocido prestigio, solvencia moral y compromiso democrático con la perspectiva de promoverlos como candidatas y candidatos externos retomando las causas que dieron origen a nuestro Instituto Político y fortaleciendo su unidad de acción que permita desplegar su iniciativa política.

XXIII. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 65 inciso k) del Estatuto; 4 y 21 inciso n) del Reglamento de Consejos, el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado, el cual, tiene dentro de sus funciones el convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal.

XXIV. Que en la Línea Política aprobada en el Primer Pleno Extraordinario del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática desarrollado los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, se determinó la política de alianzas con miras al proceso electoral 2016, en la cual se sostiene que el PRD realizará alianzas con el Partido Acción Nacional solo ante determinadas condiciones y para propósitos



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/016/DIC/2017

específicos, que se consideran excepcionalmente alianzas más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, y en ningún caso con el Revolucionario Institucional (PRI), y será el Comité Ejecutivo Nacional quien las apruebe.

XXV. De tal manera que, las Resoluciones y Acuerdos que emita este Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido, militantes, simpatizantes y adherentes.

XXVI. En consecuencia, este Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, a efecto de estar en aptitud jurídica de dar cumplimiento con lo manifestado dentro del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se:

CONVOCA

A todos y todas los militantes del Partido de la Revolución Democrática, simpatizantes del Partido y ciudadanía en general del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en pleno uso y goce de sus derechos políticos electorales, a participar en el proceso de selección de las candidatas y candidatos a los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Diputadas y Diputados locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; conforme a los lineamientos de esta Convocatoria, se emiten las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.

a) Una candidatura a la Gobernatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 44 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Treinta fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados locales, propietarios y suplentes, a participar bajo el Principio de Mayoría Relativa, para integrar la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

c) Veinte fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados locales, propietarios y suplentes, a participar bajo el Principio de Representación Proporcional, para integrar la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.



- a) La elección de candidatos y candidatas, que conforme al presente instrumento sean definidas mediante el método de elección de voto universal directo y secreto a la ciudadanía tendrá verificativo el 4 de febrero de 2018.
- b) La elección de candidatas y candidatos que conforme al presente instrumento sean definidas mediante el método de Consejo Estatal Electivo, tendrá verificativo el 10 de febrero de 2018.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS

Para los miembros del Partido.

A. REQUISITOS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL

I. En el caso de aspirantes a precandidatos al cargo de Gobernador:

a) **Los señalados en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber;**

- I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;
- IV. No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá al Gobernador interino ni al sustituto;
- V. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia; y
- VII. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en los numerales IV y V, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.

II. En el caso de aspirantes a precandidatos al cargo de Diputados al H. Congreso Local

a) **Los señalados en los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber;**

Por cada diputado propietario se elegirá a un suplente.



- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir y; III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.

No podrán ser diputados:

1. El Gobernador;
2. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;
3. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;
4. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;
5. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y
6. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en los numerales 3, 4 y 5, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

B. LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SABER:

- I. Los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.

II. No podrán ser candidatos a Gobernador, diputado o edil, aquellos sujetos privados de la libertad con motivo de un proceso penal o por el cumplimiento de una sentencia.

III. No podrán ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular estatal, salvo que se separen de sus funciones tres años antes del día de la elección de que se trate:

1. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado;
2. Los consejeros electorales de los diversos consejos del Instituto Electoral Veracruzano;



3. El Secretario Ejecutivo, el Contralor General y los directores ejecutivos del Instituto Electoral Veracruzano; y
4. El personal profesional del servicio electoral del Instituto Electoral Veracruzano, con nivel directivo o superior.

LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULOS 281 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS NUMERALES A SABER;

- I. Entregar solicitud de registro conforme a los lineamientos y formatos que expida la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según el cargo para el que se postulen;
- III. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como persona afiliada al Partido;
- IV. Encontrarse en pleno uso y goce de sus derechos estatutarios;
- V. Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la precampaña y campaña en la que participen la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;
- VI. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.
- VII. Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional (cuando corresponda);
- VIII. Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección popular, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- IX. Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- X. Los aspirantes deberán presentar su Declaración Patrimonial y de interés ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y el acuse de la misma será válido para cubrir el requisito señalado en el presente inciso.
- XI. Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- XII. Presentar carta compromiso donde manifieste su expresa conformidad de que durante la precampaña y, en su caso, durante la campaña, para el caso de que sea electo como candidata o candidato, así como de ser electo al cargo al que fuere postulado por el Partido de la Revolución Democrática, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/016/DIC/2017

la Cultura de la Legalidad y la Ética Política", comprometiéndose a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales, señaladas en dicho protocolo, lo anterior en razón de ser una persona expuesta políticamente y a efecto de garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público en la selección de las candidatas y los candidatos;

XIII. Presentar carta compromiso mediante la cual la o el aspirante manifieste que, en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña. En el supuesto de que sea electo como candidato o candidata, además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, para el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidato o candidato.

XIV. En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de Representación Proporcional para los cargos de Diputaciones a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán manifestarlo por escrito desde el momento de su registro.

2. EN EL CASO DE LOS CIUDADANOS QUE, SIN SER PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRETENDAN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA PARA SER POSTULADOS A LA CANDIDATURA REFERIDA EN LA BASE I DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 283 DEL ESTATUTO A SABER;

- a) Cubrir con los requisitos establecidos en los apartados A y B del numeral 1 de la presente base;
- b) Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como candidata o candidato por el Partido de la Revolución Democrática;
- c) Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que le sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;
- d) Suscribir una carta en la cual el aspirante a la candidatura exprese su compromiso político con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido, mediante el cual exprese, que en el caso de que se le otorgue la candidatura cumplirá con la Línea Política que señale el Partido de la Revolución Democrática;
- e) Comprometerse a promover durante la campaña la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;
- f) Comprometerse para que, en el caso de que le sea otorgada la candidatura, durante la campaña se coordinará con los órganos políticos o instancias electorales del Partido de la Revolución Democrática y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos partidarios internos que correspondan;
- g) En el caso de que el aspirante resultará electo, comprometerse a observar los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática,



las normas que rigen la vida interna del mismo, así como los lineamientos y directrices que fije el Comité Ejecutivo Estatal y/o el Consejo Estatal para el desempeño de su cargo;

En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico;

h) Los aspirantes deberán presentar su Declaración Patrimonial y de interés ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y el acuse de la misma será válido para cubrir el requisito señalado en el presente inciso.

i) Presentar carta compromiso mediante la cual manifieste que, en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña. En el supuesto de que sea electo como candidato o candidata además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, si se da el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidato o candidato; y

j) Presentar carta compromiso donde manifieste su conformidad de que durante la precampaña y en la campaña (para el caso de que sea electo como candidato o en el supuesto de que sea electo al cargo para el que fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática) se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el "Protocolo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para fortalecer la Cultura de la Legalidad y la Ética Política"; además se compromete a no incurrir en ninguna de las conductas ilegales señaladas en dicho protocolo, lo anterior por ser una persona expuesta políticamente y para garantizar la más rigurosa evaluación, transparencia y escrutinio público de la selección de los candidatos.

3. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección de que se trate ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. Salvo para los casos de lo establecido para los cargos de representación proporcional.

4. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

5. La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo jóvenes e indígenas.



6. El Partido de la Revolución Democrática reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, garantizará la presencia de los sectores indígenas, de la diversidad sexual u otros en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del Estatuto y sus reglamentos.

7. La solicitud de registro de las fórmulas de las precandidatas y precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos de los aspirantes
- b) Lugar y fecha de nacimiento de los aspirantes
- c) Domicilio y tiempo de residencia de los aspirantes
- d) Ocupación de los aspirantes
- e) Clave de la credencial de elector de los aspirantes
- f) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- g) Teléfonos de oficina, casa y celular (con lada)
- h) Correo electrónico
- i) Domicilio para oír y recibir notificaciones
- j) Señalar en la solicitud el cargo al que se postulan los aspirantes, señalando además el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo con su credencial de elector.
- k) Señalar la calidad personal de los aspirantes respecto al género y las acciones afirmativas por la cual se registra. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa.
- l) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

8. Las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente. Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso h) del Estatuto, los suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas de joven, indígena y de género que cubra el propietario o propietaria.

9. A la solicitud se acompañarán de manera obligatoria los siguientes documentos:

- a) Copia certificada y legible del Acta de Nacimiento de los aspirantes.
- b) Declaración escrita de aceptación de la candidatura.
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar que corresponda al ámbito territorial por el que se postule. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los aspirantes a precandidatos asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, ya sea de elección popular o dentro de un órgano de dirección del Partido,



cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente.

e) En su caso constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional, en caso de ser aspirante interno.

f) Constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñado por el Instituto o acredite tener los conocimientos equivalentes, en caso de ser aspirante interno, o de haber sido registrado.

g) Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido.

h) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

i) Nombre y apellido del representante, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono de oficina y celular.

j) Nombre y apellido del representante financiero, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono de oficina y celular.

k) En su caso constancia de Afiliación, en caso de aspirantes internos.

l) Acuse de la entrega de la Declaración Patrimonial y de Interés, así como la fiscal en caso de ser sujeto obligado en términos de la ley hacendaria.

m) Currículum Vitae Público (sin datos personales)

n) Currículum Vitae privado (con datos personales).

o) Dos fotografías tamaño infantil, y

p) Formulario de registro de candidatos y el informe de capacidad económica del Instituto Nacional Electoral, el cual será proporcionado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo a través de su Delegación, firmado en tinta azul.

q) En su caso, acuse de licencia o renuncia al cargo como integrante del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno.

CUARTA. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 párrafo in fine de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Acuerdo OPLEV/CG239/2017, emitido por el Organismo Público Local Electoral, por el que se abrogan los Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del



principio de paridad de género para la postulación de candidatos en los procesos electorales, así como por el que se reforman y adicionan diversos artículos del reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevé que los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos y que la postulación para la reelección sólo podrá ser realizada por el mismo partido que hizo la postulación previa o por alguno de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, por lo que dicha elección consecutiva se sujetará a lo siguiente:

a) Podrán ser sujetos a reelección las diputaciones que hayan ejercido el cargo, independientemente de su carácter de propietario o suplente. No podrá ser electo para el siguiente periodo en calidad de suplente, quien hubiese sido electo diputado o diputada propietaria de manera consecutiva por el límite establecido en la Constitución Local.

b) Para el caso de las diputaciones que pretendan la reelección sólo podrán ser postuladas por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien, siendo incluidos en la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político que corresponda.

En el caso de que el INE cambie la demarcación de los Distritos Electorales o el número total de éstos, la diputación que se reelija lo hará por la demarcación territorial a la que pertenezca su municipio de residencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Constitución Local.

c) Las diputaciones electas por el principio de representación proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postuladas tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional del partido que corresponda según lo dispuesto por la Constitución Local.

d) En el caso de diputaciones electas como candidaturas independientes, sólo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidatura independiente, cumpliendo las etapas previstas en el artículo 264 del Código, salvo que se afilien y demuestren su militancia en un partido político antes de la mitad de su mandato, caso en el que podrán postularse para reelección por dicho partido bajo el principio de mayoría relativa o representación proporcional.

e) Para el caso de diputaciones electas que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, por un instituto político, y pretendan reelegirse bajo la figura de candidatura independiente, podrán hacerlo siempre y cuando renuncien a su militancia partidista antes de la mitad de su mandato.

f) Para efectos de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, y quienes pretendan reelegirse en sus cargos, deberán presentar el documento que especifique cuál o cuáles de las y los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de



las suplencias en las candidaturas se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo, dando aviso oportuno al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de su intención.

QUINTA. DEL REGISTRO.

1. El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a Gobernatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se realizará del 17 al 21 de diciembre del 2017, ante la Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio que ocupan las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, sito en calle Estanzuela número 28, Fraccionamiento Pomona, C.P. 91040, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del horario comprendido de las 10:00 a las 18:00 horas, salvo el último día de registro que será hasta las 24:00 horas.

2. El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a la Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, se realizará del 17 al 21 de diciembre del 2017, ante la Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio que ocupan las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, sito en calle Estanzuela número 28, Fraccionamiento Pomona, C.P. 91040, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del horario comprendido de las 10:00 a las 18:00 horas, salvo el último día de registro que será hasta las 24:00 horas.

3. El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos a las Diputaciones locales, por el principio de representación proporcional, se realizará del 17 al 21 de diciembre del 2017, ante la Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio que ocupan las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, sito en calle Estanzuela número 28, Fraccionamiento Pomona, C.P. 91040, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del horario comprendido de las 10:00 a las 18:00 horas, salvo el último día de registro que será hasta las 24:00 horas.

4. Los registros podrán realizarse de manera supletoria en las oficinas centrales de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio ubicado en la Calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.

5. La Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro, siendo del 22 al 23 de diciembre de 2018.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado



un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede Nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Convocatoria.

6. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.

7. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional comprobará la vigencia de derechos estatutarios de los aspirantes internos registrados con base a la lista que remita la Comisión Nacional Jurisdiccional conforme al artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

8. En términos del artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando el propietario o el suplente registrado en fórmula presente renuncia, sin que se realicen los ajustes necesarios en el acto;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o de los tribunales; o
- e) Por la celebración de Convenio de Coalición, por parte del Partido de la Revolución con otros partidos políticos.

9. En caso de que a alguno de los precandidatos se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base, el precandidato que subsista en la fórmula podrá nombrar a la persona que complete la fórmula, en el orden que el precandidato que subsista determine.

La Delegación Estatal Electoral de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, estará integrada con las propuestas que sean aprobadas por el IX Consejo Estatal.

10. Las precandidatas y precandidatos podrán nombrar representantes ante Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional desde el momento del registro.

11. Una vez electos las y los candidatos, si alguno de los que integre la fórmula se le suspende la vigencia de su membresía, renuncia al Partido, se encuentre inhabilitado, fallece o renuncia a la candidatura, el Comité Ejecutivo Estatal determinará quién ocupará dicha candidatura en la fórmula respectiva, dicha determinación deberá comunicarla al Comité Ejecutivo Nacional para los efectos a que haya lugar.



12. No serán candidatos internos o externos a cargos de elección popular aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos relacionados con el crimen organizado o de índole financiero, así como por cualquier delito que haya ameritado pena privativa de la libertad.

13. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional emitirá el día 02 de enero de 2017, el Acuerdo por el que otorgue o niegue las solicitudes de los aspirantes para ser considerados para su valoración para las precandidaturas para Gobernador y diputados de mayoría relativa y de representación proporcional.

SEXTA. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS.

1. El Consejo Estatal podrá nombrar candidatos externos hasta en un veinte por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido de la Revolución Democrática a un mismo cargo de elección popular, excepto si por acuerdo de mayoría calificada de los integrantes presentes del Consejo se decide ampliar el citado porcentaje.

2. Corresponderá al Consejo Estatal elegir por mayoría calificada a los candidatos externos a Gobernador o Gobernadora, y diputados locales, en términos del artículo 282 del Estatuto.

3. Los Distritos Locales Electorales y lugares de las listas de candidaturas a las Diputaciones locales para ser reservadas para candidaturas externas, serán aquellas que determine el Comité Ejecutivo Estatal, las cuales deberán publicarse a más tardar el 21 de diciembre de 2017.

SEPTIMA. DE LAS ELECCIONES

1. Del Método de Elección y la Comisión de Candidaturas

1.1. La candidata o el candidato internos o externos del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto, se elegirá mediante Consejo Estatal Electivo.

1.2. La elección de las candidatas y los candidatos internos y externos de las diputaciones locales a la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 275 del Estatuto, en su último párrafo.

1.3. La elección de las candidatas y los candidatos internos y externos de las diputaciones locales a la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Estatuto, se elegirán mediante Consejo Estatal Electivo.



1.4. Para la definición de las candidaturas a Gobernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, se tomará en cuenta el dictamen o resolutive que presente la Comisión de Candidaturas del Noveno Consejo Estatal, en el que se precisará Distrito y acción afirmativa, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica del Distrito Electoral Local respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato esté mejor posicionado, en el que se precisará Distrito Electoral Local, observando en todo momento los criterios de paridad de género.

1.5. La Comisión de Candidaturas del Noveno Consejo Estatal podrá auxiliarse de diversos mecanismos para formular su dictamen o resolutive, en el caso de que se determine que se realicen encuestas o estudios de opinión, o entrevistas mediante formulario, éstas no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo, pero podrán ser tomadas en consideración como un medio de valoración para el dictamen que se presente al Pleno del IX Consejo Estatal Electivo, mismas que serán realizadas conforme al calendario que defina para tal efecto el Comité Ejecutivo Estatal.

1.6. Conforme a lo anterior, la Comisión de Candidaturas, presentará a consideración del Consejo Estatal Electivo el dictamen o resolutive realizado en términos del presente apartado, donde se propongan a las candidatas y los candidatos internos y externos a las Diputaciones locales de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en el que se observarán los criterios de paridad de género.

1.7. El dictamen que presente la Comisión de Candidaturas al Consejo Estatal Electivo deberá ser aprobado por mayoría simple de los Consejeros Estatales presentes en la sesión respectiva, de no cumplirse este supuesto se determinarán conforme al procedimiento establecido en el Artículo 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

1.8. La Comisión de Candidaturas quedará conformada por integrantes del Comité Ejecutivo Estatal que decidan en sesión de pleno de Comité Estatal, así como de algunos dirigentes estatales de corrientes de opinión que no estén representados en dicho comité, la cual tendrá la obligación de establecer los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, así como salvaguardar los criterios de paridad al momento de la integración del dictamen o resolutive respectivo.

La Comisión de Candidaturas deberá quedar instalada inmediatamente después de quedar aprobada la presente Convocatoria para los efectos legales a que haya lugar, y su vigencia terminará con la aprobación, en su caso, del último dictamen o resolutive donde se propongan a las candidatas y los candidatos internos y externos a las Diputaciones locales ante el Pleno del Consejo Estatal Electivo.

1.9. La Comisión de Candidaturas será la responsable del resguardo de los dictámenes o resolutive que someta a consideración del Consejo Estatal Electivo,



por lo que, concluida la Sesión del Pleno Extraordinario, deberá remitir en original con firmas autógrafas al presidente del Consejo Estatal, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, así como a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, un tanto de los dictámenes o resolutivos.

1.10. De igual manera, la Comisión de Candidaturas en su dictamen o resolutivo relativo a las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa deberá considerar LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

1.11. Las Candidaturas a las Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa que se elegirán conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 275 del Estatuto, serán un cincuenta por ciento en los siguientes distritos:

a) Mediante votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía:

1. Distrito 01, cabecera en Panuco,
2. Distrito 03, cabecera en Tuxpan de Rodríguez Cano
3. Distrito 07, cabecera en Martínez de la Torre
4. Distrito 09, cabecera en Perote
5. Distrito 11, cabecera en Xalapa I
6. Distrito 12, cabecera en Coatepec
7. Distrito 14, cabecera en Veracruz I
8. Distrito 15, cabecera en Veracruz II
9. Distrito 16, cabecera en Boca del Río
10. Distrito 18, cabecera en Huatusco
11. Distrito 19, cabecera en Córdoba
12. Distrito 20, cabecera en Orizaba
13. Distrito 23, cabecera en Cosamaloapan
14. Distrito 25, cabecera en San Andrés Tuxtla
15. Distrito 30, cabecera en Coatzacoalcos II

b) Mediante consejo estatal electivo:

1. Distrito 02, cabecera en Tantoyuca,
2. Distrito 04, cabecera en Álamo
3. Distrito 05, cabecera en Poza Rica de Hidalgo
4. Distrito 06, cabecera en Papantla de Olarte
5. Distrito 08, cabecera en Misantla
6. Distrito 10, cabecera en Xalapa II
7. Distrito 13, cabecera en Emiliano Zapata
8. Distrito 17, cabecera en Medellín de Bravo
9. Distrito 21, cabecera en Camerino Z. Mendoza
10. Distrito 22, cabecera en Zongolica
11. Distrito 24, cabecera en Santiago Tuxtla



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/016/DIC/2017

12. Distrito 26, cabecera en Cosoleacaque
13. Distrito 27, cabecera en Acayucan
14. Distrito 28, cabecera en Minatitlán
15. Distrito 29, cabecera en Coatzacoalcos I

Para la definición de candidaturas, se tomará en cuenta el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas, en donde se ponderarán los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica respectiva, en su caso, los sondeos de opinión y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado para conformar las listas de candidaturas.

1.12. La elección de las candidatas y los candidatos internos y externos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados locales, por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Estatuto, será mediante Consejo Estatal Electivo, salvo las candidaturas reservadas.

2. Del Consejo Estatal Electivo.

2.1. El Consejo Estatal Electivo se celebrará el día 17 de febrero 2018 y sesionará en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

2.2. El Consejo Estatal Electivo se integrará por las consejeras y consejeros estatales y nacionales del IX Consejo Estatal.

2.3. La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal Electivo, publicará, en por lo menos un diario de circulación Estatal, la sede, la hora de inicio y el orden del día de dicha sesión del órgano partidario.

2.4. En esta sesión se elegirán, la totalidad de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, salvo las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, determinadas por el Pleno del Décimo Consejo Estatal a elegirse mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

3. De la Integración de la Lista de candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional.

3.1. En todos los casos, la paridad de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de externos o miembros del Partido, observándose lo establecido en las leyes y acuerdos emitidos por el Organismo Público Local Electoral, así como lo establecido en el denominado "ACUERDO ACU-CECEN-046/2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES".



3.2. En la lista de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

4. De la jornada electoral para elección mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

De conformidad lo dispuesto en los artículos 68, 101, 102, 103, 104, 106 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la jornada electoral para la elección de candidaturas a las Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que determine el consejo Estatal, se llevará a cabo el día 04 de febrero 2018 y comprenderá de las siguientes etapas: a) Instalación de las casillas; b) Desarrollo de la votación que dará inicio a las 8:00 horas del día de la elección y concluirá a las 18:00 horas del mismo día; c) Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas; y d) Clausura de las casillas y remisión de los documentos electorales.

Una vez emitida la convocatoria, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, se abocará a determinar el número de casillas tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para ello, entre otros criterios, los que pudiera determinar el Comité Ejecutivo Nacional, se tomarán en cuenta los siguientes razonamientos:

1. En aquellos municipios en que sólo existan 750 o más personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal se instalarán el número de casillas que resulte de dividir éste entre 750.

2. En aquellos municipios en que sólo existan entre 350 y 749 personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal les corresponderá la instalación de una casilla.

3. En aquellos municipios en que sólo existan menos de 350 personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal les corresponderá la instalación de una casilla, pero sólo si cumplen con alguno de los siguientes criterios:

- a) Que el centro de votación más cercano o casilla se encuentre a una distancia mayor a dos horas en transporte público, de acuerdo con el catálogo emitido por una Institución Pública;
- b) Que el Municipio se encuentre gobernado por el Partido;
- c) Que en la última elección constitucional para elección de Ayuntamientos el Partido haya obtenido el veinticinco por ciento o más de la votación válida emitida; y
- d) Si se convocará a una elección de Consejerías Municipales.

Para determinar la ubicación de las casillas en una elección se preferirán las oficinas del Partido y lugares públicos de mayor concurrencia que garanticen el acceso a los electores y la libertad y secreto del voto, así como las operaciones propias de la casilla. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional solicitará propuestas a los órganos del Partido.



No podrán ubicarse las casillas en lugar de reunión de alguna organización social, grupo o Corriente de Opinión del Partido, oficina de representante popular o funcionario público, ni de algún candidato o precandidato.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las propuestas hechas llegar por los órganos de Partido, representantes de los precandidatos y de acuerdo a las experiencias electorales, elaborará una propuesta de ubicación de casillas, misma que será observada, corregida y aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Una vez determinada la ubicación de las mesas directivas la Comisión Electoral notificará a al Comité Ejecutivo Estatal de la ubicación de las mismas, para que éste realice ante las instancias administrativas municipales la notificación de su localización para que dichas instancias garanticen las condiciones óptimas de la jornada electoral.

Una vez aprobada la ubicación y el número de casillas que instalar, la Comisión Electoral procederá a recibir las propuestas de las personas afiliadas al Partido para integrar las mesas de casilla.

Para integrar las Mesas de Casilla, la Comisión Electoral seleccionará mediante el método de insaculación en sesión pública convocada para tal efecto, de entre las personas afiliadas al Partido propuestas, a los integrantes de las Mesas de Casilla que será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional. Se podrán proponer de igual forma suplentes generales los cuales podrán ejercer dentro del ámbito territorial que bajo los procedimientos específicos acuerde la Comisión Electoral.

Los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla serán insaculados en este orden, en primer lugar, será insaculado el presidente, en segundo lugar, el secretario, y en tercer y cuarto lugar el primer y segundo suplentes generales. De existir otras propuestas se podrá formular una lista de reserva en el mismo orden, teniendo como término fatal para la realización de este ejercicio hasta 18 días antes de la celebración de la jornada electoral.

A falta de propuestas de funcionarios de casilla, la Comisión Electoral podrá proponer al Comité Ejecutivo Nacional integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, procurando nombrar personas afiliadas cuyo domicilio se encuentre en el ámbito territorial que comprenda la casilla. En caso de no existir propuesta alguna, su ámbito territorial se sumará al de la casilla más cercana.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial el cual comprenderá secciones electorales completas.

El Comité Ejecutivo Nacional aprobará la propuesta que realice la Comisión Electoral respecto del número y la ubicación de casillas, ordenando la publicación de dicho acuerdo a más tardar treinta días antes de la jornada electoral, en los estrados y en la página de internet de la Comisión Electoral, y en el domicilio que ocupa el Comités Ejecutivos Estatal del Partido en el Estado de Veracruz el ubicado



en calle: Estanzuela numero 28 fraccionamiento Pomona código postal 91140 de la ciudad de Xalapa Veracruz.

La ubicación e integración de las casillas serán publicadas en los estrados y en su página de internet por la Comisión Electoral hasta 16 días previos a la elección, y de existir disponibilidad presupuestal la publicación se realizará en los diarios de mayor circulación, así como en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado de Veracruz el ubicado en calle: Estanzuela numero 28 fraccionamiento Pomona, código postal 91140 de la ciudad de Xalapa Veracruz.

Los precandidatos o candidatos podrán nombrar por escrito un representante ante cada una de las Mesas de Casilla instaladas en la demarcación ante la Comisión Electoral, las cuales se sellarán de recibido. Podrán designar representantes generales, quienes podrán abarcar un máximo 10 casillas.

La Comisión Electoral debe enviar el listado de representantes de casilla y generales acreditados en cada una de las casillas a instalar.

OCTAVA. DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA

1. Se entiende por precandidato a la persona afiliada o ciudadano externo al Partido que pretende ser postulado como candidato a cargo de elección popular; precampaña electoral al conjunto de actos que realizan las personas afiliadas y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados; por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas y/o simpatizantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular por el Partido, y por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
2. Por ello, la precampaña electoral interna es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido en apoyo a los precandidatos registrados para la obtención del voto en los procesos para la selección de candidatos a puestos de elección popular en los procesos de elección.
3. La precampaña se iniciará únicamente a partir del día siguiente en que se emita el acuerdo por el que se aprueban los registros de precandidaturas de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, debiendo concluir 3 días antes de la jornada electoral; en consecuencia, el día de la jornada y durante los 3 días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o acto de proselitismo, por ello, la etapa de precampaña de las candidaturas a elegir mediante elección abierta, directa y secreta, determinadas por el Comité Ejecutivo Estatal serán del día 31 de enero de 2018.



Para las candidaturas que se elegirán mediante Consejo Estatal Electivo concluirán el 14 de febrero de 2018.

Los topes de gastos de precampaña para el presente proceso de selección de candidaturas serán de acuerdo a lo establecido en el denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPE DE GASTOS QUE PUEDEN EROGAR EN CONJUNTO LAS PRECANDIDATURAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES EN LAS QUE SE RENOVARÁN LA GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018", identificado con la clave OPLEV/CG301/2017.

El tope de gastos que pueden erogar en conjunto los precandidatos de un partido político, durante la precampaña electoral, para la elección en la que se renovará la Gubernatura del Estado y las Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2017-2018, que ascienden a:

❖ **Tope de gastos para precampaña al cargo de la Gubernatura del Estado:**

ELECCION	TOPE DE GASTOS PARA PRECAMPAÑAS PARTIDOS POLÍTICOS
GUBERNATURA	\$17,404,427

❖ **Tope de gastos para precampaña al cargo de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa:**

NUMERO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS PARA PRECAMPAÑAS PARTIDOS POLÍTICOS
1	PANUCO	\$243,102
2	TANTOYUCA	\$242,954
3	TUXPAN	\$251,637
4	TEMAPACHE	\$260,876
5	POZA RICA DE HIDALGO	\$208,718
6	PAPANTLA	\$248,216
7	MARTINEZ DE LA TORRE	\$215,091
8	MISANTLA	\$231,177
9	PEROTE	\$211,020



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/016/DIC/2017

NUMERO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS PARA PRECAMPAÑAS PARTIDOS POLÍTICOS
10	XALAPA I	\$196,746
11	XALAPA II	\$203,484
12	COATEPEC	\$210,571
13	EMILIANO ZAPATA	\$228,742
14	VERACRUZ I	\$240,842
15	VERACRUZ II	\$251,645
16	BOCA DEL RIO	\$257,073
17	MEDELLIN	\$227,039
18	HUATUSCO	\$214,149
19	CORDOBA	\$226,393
20	ORIZABA	\$232,791
21	CAMERINO Z. MENDOZA	\$203,414
22	ZONGOLICA	\$206,137
23	COSAMALOAPAN	\$247,495
24	SANTIAGO TUXTLA	\$239,767
25	SAN ANDRES TUXTLA	\$221,481
26	COSOLEACAQUE	\$255,899
27	ACAYUCAN	\$229,674
28	MINATITLAN	\$222,815
29	COATZACOALCOS I	\$216,012
30	COATZACOALCOS II	\$221,377
	TOTALES	\$6,861,339

5. Las precandidatas y precandidatos tienen la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas. Su violación dará lugar a la cancelación del registro; queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen durante su campaña acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros del Partido o el patrimonio del Partido.

6. Los integrantes de la Comisión Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier candidato o planilla registrada. La violación de esta disposición será sancionada por la Comisión Nacional Jurisdiccional con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

7. Las precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y sus simpatizantes deberán observar lo siguiente:



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/016/DIC/2017

- a) Acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las leyes de la materia. Deberán respetar los topes de gastos de precampaña determinados por el Organismo Público Local Electoral.
- b) No podrán recibir financiamiento de: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales; g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y h) Personas desconocidas.
- d) Deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por la Comisión Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación aplicable.
- e) Queda estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, por sí o por interpósita persona, y ofrezcan dádivas en dinero o especie a los electores a cambio de su voto.
- f) La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de aplicables, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo de retirarla a la conclusión del proceso electoral interno; y
- g) Los precandidatos estarán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizará la autoridad electoral partidista.

8. Queda prohibido a las y los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

9. La violación de estas disposiciones traerá como consecuencia que se cancele de inmediato el registro de la precandidatura, o en su caso, candidatura, se iniciará el procedimiento estatutario para su sanción correspondiente y en el caso de los órganos de dirección de los tres ámbitos territoriales, la destitución del o los integrantes del órgano que cometieron la violación.

10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por la Comisión Nacional Jurisdiccional a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.



BOVENA. DE RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

De los gastos de precampaña y campaña.

a) Precampaña:

- Los precandidatos y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.
- Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en las leyes de la materia y en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, con clave OPLEV/CG300/2017.
- Los gastos de precampaña serán los que determine el Organismo Público Local Electoral para cada tipo de elección.
- El informe de precampaña se presentará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Base.

b) Campaña:

- Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
- En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- Asimismo, las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

2. De la Responsabilidad Solidaria.

- Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II; inciso b) fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y



candidatos, a cargos de elección popular, en el ámbito estatal, son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídicos tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

3. De las obligaciones de las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular.

a) Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

b) Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, constituyen infracciones de precandidatas y precandidatos, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la Ley de la materia;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



c) De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición, según sea el caso.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña.
- Designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el Comité Ejecutivo Estatal que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al marco legal aplicable.

4. De los informes de gastos de precampaña.

a) Las precandidatas y precandidatos durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización, debiendo dentro del término de 3 días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", lo siguiente:



- El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate.
- Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- Modificación a los contratos.
- Las precandidatas y precandidatos deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- Los domicilios de las casas de precampaña.

b) Las precandidatas y precandidatos deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", a más tardar dentro de los 7 días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del Partido hasta la postulación. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido la mayoría de los votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las precandidatas y precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas precandidatas y precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

c) Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo; En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

d) De acuerdo a lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.



DECIMA. DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

1. El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 y 311 del Estatuto, en caso de concretarse una coalición electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018 se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea la etapa del proceso electoral interno en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido de la Revolución Democrática ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.
3. En caso de ocurrir lo anterior, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan al Partido de la Revolución Democrática dentro de la coalición electoral.
4. Se faculta mediante aprobación de resolutive especial de IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática a que el Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz a través del titular de la presidencia a firmar en su caso el convenio de coalición con otras fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional

DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIONES COMUNES.

1. La elección será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna deberán ser resueltos por la Comisión Nacional Jurisdiccional a más tardar diez antes de los correspondientes registros ante el Organismo Público Local Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

DÉCIMA SEGUNDA. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

1. El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

DÉCIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES.

1. El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Comité Ejecutivo Estatal para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

DÉCIMA TERCERA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INE.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/016/DIC/2017

1. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR).

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice el Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 273 inciso e) del Estatuto.

SEGUNDO.- Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, a través de su Presidente, lo no previsto por esta convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional a través de su instancia dependiente "Comisión Electoral", en el ámbito de competencia de cada uno.

TERCERO. - Notifíquese la presente convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 53 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Una vez realizadas las observaciones, publíquese en los Estrados del Comité Ejecutivo Estatal y en la página oficial del Partido en Internet.

Así lo resolvió el Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el 08 de diciembre de 2017.

Mesa Directiva IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz.

**ANIBAL PAYAN ARENAS
PRESIDENTE**

**ANA ISABEL RIBBON MORALES
VICEPRESIDENTA**

**INGRID ABIGAIL GUTIÉRREZ CARRERA
SECRETARIA**

**JOSE MANUEL PÉREZ AMADOR
VOCAL 1**

**GABRIELA JUÁREZ GARCÍA
VOCAL 2**

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/016/DIC/2017

- Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal de Veracruz del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral para que surta sus efectos legales y estatutarios.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
INTEGRANTE

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
INTEGRANTE

EDMUNDO LÓPEZ DELGADO
INTEGRANTE

OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ CRUZ
INTEGRANTE